

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00721 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se ***inadmite*** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Acredítese el derecho de postulación del libelista porque la persona jurídica no puede litigar en calidad de abogada, más debe tener inscrito en su registro mercantil a un profesional en derecho u otorgar poder a un abogado externo (arts. 3° y 25 D. 196 de 1971; art. 75 CGP), último caso en el cual deberá otorgar poder desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la sociedad mandataria con la indicación del correo electrónico inscrito por el abogado en el SIRNA (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente presentación personal ante notario (art. 74 CGP), máxime si el mandato conferido es para «*otorgar poderes especiales*».

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**396459485a0be5dbd478a99c877aab1e05309401e0445171e1ddd97c82
3bcc14**

Documento generado en 10/09/2021 04:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**